RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/7364/2019/III/Returno/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tuxpan

COMISIONADO PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **02993319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo. 2
CUARTO. Efectos del fallo. 6
PUNTOS RESOLUTIVOS 6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta de junio de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Tuxpan, en el que requirió la siguiente:

...

1.- Informe si el Ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento.

2.- Informe si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa Común dentro dello los panteónlnes municipalles que haylа en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentraln las fosals comúnlnes

3. Informe el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esals fosals comúnlnes del 2010 a la fecha. Desglose por año.

4. Informe si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dos de julio de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El seis de julio de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión, vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El ocho de julio de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía Sistema Infomex-Veracruz, mediante documentación diversa, recepcionada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve en la Secretaría Auxiliar.

7. Cierre de instrucción. El diecinueve de abril de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó se le informara acerca de lo siguiente: Si el Ayuntamiento cuenta con un reglamento para el o los panteones municipales con los que cuente. En caso de que la respuesta sea afirmativa, proporcione una versión digital de ese reglamento; si la Fiscalía General del Estado tiene alguna fosa común dentro del/o los panteón/nes municipal/es que hay/a en este municipio. Especifique el nombre oficial del panteón donde se encuentra/n las fosa/s común/nes; el número de cuerpos que la FGE ha inhumado en esa/s fosa/s común/nes del 2010 a la fecha. Desglose por año; si existe algún reglamento municipal que regule la fosa común que la Fiscalía General del Estado tiene dentro del panteón municipal.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, por medio de oficio DSPM/096/2019 de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, por medio del cual el Director de Servicios Públicos Municipales da contestación a los cuestionamientos planteados:

...

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Tuxpan, Ver., a 2 de Julio del 2019

Oficio: DSPM/096/2019

Asunto: El que se indica

Lic. Lilian Castro Santillán
Directora de la Unidad de Transparencia
Del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Ver.
Presente.

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio UT/0191/2019 de fecha 1 de julio de 2019. En relación a la Solicitud que se hizo vía INFOMEX del recurrente con número de Folio: 02993319 con fecha 30/Junio/2019, le hago entrega de la información solicitada:

1.- Se le informa que el H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Ver., cuenta con un Reglamento Vigente, para el caso de los Panteones Municipales, se anexa de forma Digital vía e-mail de Transparencia.

2.- La Fiscalía General del Estado NO cuenta con Fosa Común, solo se le proporciona lote cuando ellos lo solicitan, en estos casos la inhumaciones son en el Panteón Jardín.

3.-La Fiscalía General del Estado NO cuenta con Fosa Común, sin embargo el H. Ayuntamiento dona los lotes para inhumar los cuerpos cuando lo soliciten. A continuación el desglose por año.

2010	4
2011	5
2012*	8
2013	9
2014	4
2015	2
2016	2
2017	5
2018	5
2019	4 (al 30 de Junio)

H. Ayuntamiento Constitucional Tuxpan 2018 - 2021 Gobierno del Cambio
02 JUL 2019
RECIBIDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
HORA: FIRMA:

H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800 Tels. 8342155, 8342226, 8349496, 8344009

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

*NOTA: El día 16 de Junio de 2012, se depositaron 78 piezas en Fosa Común.

4.- Al NO contar la Fiscalía General del Estado con Fosa Común, no tienen Reglamento que lo regule.

Sin otro particular por el momento y en espera de haber dado contestación a lo solicitado, me despido de usted.

ATENTAMENTE

Biol. Fermín Hugo Capitán Morales
Director de Servicios Públicos Municipales

C.C.P. C. Arely Bautista Perez. Síndica Única. H. Ayto. de Tuxpan, Ver. Conocimiento.
C.C.P. Lic. Sonia Fatima Corona Chain.- Regidora Septima Comisionada. H. Ayto. de Tuxpan, Ver. Para Conocimiento
C.C.P. C. Mario Zabdiel Saucedo Bonilla Contralor Municipal. Mismo Fin.
C.C.P. Archivo.

H. Ayuntamiento de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz
Av. Juárez No. 20 Col. Centro
C.P. 92800 Tels. 8342155, 8342226, 8349496, 8344009

...

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

A través de la presente interpongo recurso de revisión, debido a que sujeto obligado dio respuesta parcial a la solicitud de información. Ya que si bien responde que si hay reglamento, nunca proporciona el reglamento de panteones, tal como se peticiona en la solicitud de información.

Pido al órgano garante que revise el caso, y haga valer mi derecho de acceso a la información.

...

La Titular de la Unidad de Transparencia, compareció vía Sistema Infomex, Veracruz, adjuntando oficio UT/0276/2019 de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se refiere en su parte medular:

...

(...)

1.- Se adjunta archivo digital en formato PDF con el nombre "REGLAMENTO DE PANTEONES MUNICIPIO DE TUXPAN", remitido por el titular del área de Servicios Públicos Municipales, y que por una omisión involuntaria no se anexó en su oportunidad a la respuesta de la solicitud 02993319. (Sic)

REGLAMENTO DE PANTEONES
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y observancia general en el Municipio de Tuxpan, Veracruz, y tienen por objeto regular el buen funcionamiento, mantenimiento y seguridad de los panteones localizados en el territorio del municipio, dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento,la conservación, el funcionamiento y su operación.

ARTÍCULO 2. Los Panteones localizados en el Municipio de tuxpan, ver. constituyen un servicio público y forman parte del patrimonio municipal y serán administrados directamente por el Ayuntamiento, quien los controlará y se encargará de su operación a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo con sus áreas de competencia.

ARTÍCULO 3. En los lotes adquiridos a perpetuidad, podrán construirse monumentos funerarios, mausoleos, capillas y jardineras, siempre y cuando se obtenga previamente el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 4. En caso de concesionarse los servicios públicos a que se refieren los artículos que preceden, se estará en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio y se manejarán de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y las disposiciones del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal y al Edil Titular de la Comisión de Registro Civil y Panteones y, a la Dirección de panteones, al Oficial del Registro Civil y al, conforme al Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia sea competencia de la Secretaría de Salud, y atribuciones que se reserven las autoridades judiciales o administrativas del Estado.

ARTÍCULO 6. La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
II. **Panteón horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
III. **Panteón Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.**

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es ***inoperante*** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se desprende que se acredita que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites necesarios para proceder a la localización de la información para su entrega, lo cual queda evidenciado mediante el oficio DSPM/096/2019.

Como apoyo a lo anterior, cabe mencionar lo contenido en el Criterio IVAI 8/2015, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE"

...

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el artículo 3, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

...

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XXXII. Unidad de Transparencia: Los órganos responsables de tramitar las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión, así como de publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Ley;

...

Ahora bien, lo **inoperante** del agravio del recurrente, deviene del hecho de que en el mismo se hace referencia a que se brindó una respuesta

parcial, ya que el sujeto obligado le respondió que si hay reglamento, pero no se lo proporciona, lo cual queda sin efectos, puesto que en la etapa recursal el sujeto obligado por medio de oficio UT/0276/2019, le remite al ahora recurrente el Reglamento en comento.

Viéndose así, garantizado el acceso a la información, dándose cumplimiento con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos